

0966-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Pacífica Costarricense (*en adelante PUPC*), en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 0828-DRPP-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PUPC que, de conformidad con las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco, la estructura del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, se encontraba integrada de manera incompleta, ya que, no procedía acreditar en ese acto las siguientes designaciones: 1.- Yaneth Solorzano Fonseca, cédula de identidad n.º 204200286, como fiscal propietaria, por ostentar doble designación, al haber sido también designada como delegada territorial propietaria; y 2.- Yaneth Solorzano Fonseca, cédula de identidad n.º 204200286, Tailyn Eugenia Cabezas Molina, cédula de identidad n.º 112430762, Álvaro Josué Solorzano Umaña, cédula de identidad n.º 206150232, Daniela Ramírez Salas, cédula de identidad n.º 206550939, Jhonseth José González Esquivel, cédula de identidad n.º 207200897 y Marcela María Dosman Vargas, cédula de identidad n.º 701570862, todos como delegados territoriales propietarios, ya que, el partido político designó un total de seis delegaciones territoriales propietarias; además se advirtió que, para subsanar estas inconsistencias, debería el PUPC manifestar expresamente en cual de ambos puestos debía permanecer la señora Solorzano Fonseca, o en su defecto indicar cuales ciudadanos debían ser acreditados como delegados territoriales propietarios. Mediante memorial de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, presentado el día veinticuatro del mismo mes y año ante la ventanilla única de recepción de documentos del Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*) el PUPC manifestó - *mediante impugnación*-, que la señora Yaneth Solorzano Fonseca, cédula de

identidad n.º 204200286, quedaría como fiscal propietaria, lo que, con su exclusión, deja de manifiesto la posibilidad de acreditar las delegaciones territoriales propietarias restantes, según los acuerdos adoptados en primera instancia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma completa**, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN RAMON

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206150232	ALVARO JOSUE SOLORZANO UMAÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
701570862	MARCELA MARIA DOSMAN VARGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
207200897	JHONSETH JOSE GONZALEZ ESQUIVEL	TESORERO PROPIETARIO
206550939	DANIELA RAMIREZ SALAS	PRESIDENTE SUPLENTE
208720982	NILIATH VICTORIA VALERIO CABEZAS	SECRETARIO SUPLENTE
111620865	KERMI SANCHEZ MARIN	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
204200286	YANETH SOLORZANO FONSECA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206150232	ALVARO JOSUE SOLORZANO UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206550939	DANIELA RAMIREZ SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207200897	JHONSETH JOSE GONZALEZ ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
701570862	MARCELA MARIA DOSMAN VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
112430762	TAILYN EUGENIA CABEZAS MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos

mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCH/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC)

Ref n.º: S 4322, 5177-2025